



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, **11 SEP. 2024**

2024-5-1-0002870

VISTO: la solicitud de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias por la cual requiere el otorgamiento de la garantía soberana de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 20.208, de 1° de noviembre de 2023, para la operación de emisión de títulos de deuda privada a ser adquiridos por el Banco de la República Oriental del Uruguay por el equivalente en unidades indexadas a US\$ 80:000.000 (dólares estadounidenses ochenta millones);

RESULTANDO: I) que mediante el artículo 10 de la Ley N° 20.208, de 1° de noviembre de 2023, se facultó al Poder Ejecutivo a otorgar garantía soberana al endeudamiento a ser contraído por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias a través de la emisión de títulos de deuda y préstamos con organismos multilaterales, por hasta un total equivalente a Unidades Indexadas 2.625:000.000 (dos mil millones seiscientos veinticinco mil);

II) que mediante Decreto N° 125/024, de 2 de mayo de 2024, se reglamentó el referido artículo 10 de la Ley N° 20.208, estableciendo las condiciones para el otorgamiento de dicha garantía estatal;

III) que con fecha 29 de mayo de 2024 la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias comunicó mediante nota enviada al Ministerio de Economía y Finanzas, que el Banco de la República Oriental del Uruguay aprobó la adquisición de títulos de oferta privada denominados en Unidades Indexadas a ser emitidos por la referida Caja, por hasta el equivalente a US\$ 80:000.000 (dólares estadounidenses ochenta millones), por el plazo de dos años y con pago de intereses y capital al vencimiento;

GTP/PBS/HK/A-MB

IV) que con fecha 31 de mayo de 2024, se firmó un Convenio entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias para instrumentar el monitoreo de la situación financiera de ésta, estableciéndose un conjunto de acciones, entre las cuales se destacan: a) creación de una Comisión de Monitoreo y Seguimiento con la participación de las mencionadas instituciones y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para realizar el análisis y dar seguimiento a la información financiera y actuarial, b) apertura de cuentas bancarias, una por cada instrumento de endeudamiento, con el único fin de efectuar el servicio de deuda del correspondiente instrumento de financiamiento que cuente con garantía soberana y c) remisión de los estados de cuenta

bancarios de cada una de las cuentas, dos meses antes del vencimiento de cada una de las obligaciones por servicio de deuda;

V) que en el marco de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 20.208, de 1º de noviembre de 2023, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias ante la exhortación efectuada por el Poder Ejecutivo, ha comenzado un proceso de reducción de costos que implicó la renegociación del Convenio Colectivo con sus trabajadores, supresión de 117 cargos vacantes y la renegociación de los servicios contratados, entre otros, en los ámbitos de vigilancia y limpieza, estimándose que el efecto global de los ahorros implica una reducción permanente de los egresos del entorno del 11,5% para un año completo de vigencia de todos los acuerdos;

VI) que asimismo, en dicho marco, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias implementó una serie de acciones dirigidas a fortalecer sus capacidades humanas y técnicas: conformación de un equipo interno de trabajo en el que participan gerencias de diversas áreas en coordinación con la Gerencia General a efectos de abordar con una óptica interdisciplinaria la estrategia de endeudamiento financiero, suscripción de un acuerdo con República Negocios Fiduciarios (RENEFISA) para la contratación de servicios de asesoramiento legal y financiero en relación a las emisiones, públicas o privadas, de Obligaciones Negociables, realización de la auditoría de los estados financieros de los proyectos de financiamiento a través del Tribunal de Cuentas y la contratación de una consultoría externa para fortalecer la elaboración de las proyecciones actuariales para los ingresos y egresos y analizar los impactos de diferentes modificaciones paramétricas;

CONSIDERANDO: I) que a efectos de evaluar la solicitud de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias de garantía soberana para la emisión de títulos de deuda de oferta privada a ser adquiridos por el Banco de la República Oriental del Uruguay, se requirió y obtuvo información detallada de la Institución sobre su situación económica-financiera y actuarial, la estrategia de endeudamiento anual y los instrumentos de financiamiento considerados, a fin de conocer en forma cabal y oportuna, su flujo de caja actual y proyectado, y la capacidad de cumplir con el servicio de deuda garantizado proyectado hasta el año 2040;

II) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó que dentro de los márgenes razonables que tienen las proyecciones actuariales de largo plazo, se puede afirmar que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, con el financiamiento proyectado podría sobrellevar el stress



Ministerio
de Economía
y Finanzas

financiero de estos años hasta tanto se logren resultados operativos superavitarios;

2024-5-1-0002870

III) que asimismo la referida Oficina informó que en los próximos cinco años la garantía estatal es determinante debido a que el período de recupero de los fondos es prolongado. Del mismo modo se indicó que con el transcurso del tiempo, el flujo de nuevas pasividades se reduce significativamente y los valores promedio mejoran con la aplicación de las medidas de elevación de la edad y reducción de prestaciones aprobadas por la Ley N° 20.208, por lo que luego del año 2035 la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias retomarí su capacidad para lograr financiamiento para la operativa corriente;

IV) que la Asesoría Macroeconómica y Financiera y la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas no presentan objeciones al otorgamiento de la garantía soberana, teniendo en cuenta que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias se ha comprometido a dar cumplimiento a todas las obligaciones asumidas en el convenio firmado, entre ellas: la convocatoria a la primera reunión de la Comisión de Monitoreo y Seguimiento para disponer la actualización de la situación de liquidez y el monitoreo de su situación de caja y financiera proyectada, apertura de cuentas bancarias, una por cada instrumento de endeudamiento, para efectuar el pago por amortizaciones e intereses con garantía soberana, fortalecimiento de las capacidades humanas, operativas y técnicas para la gestión financiera de la escala del endeudamiento garantizado que se proyecta y la obtención de financiamiento en moneda local a costos razonables, en línea con la capacidad de pago de la institución y con la estructura de sus ingresos, de modo de minimizar el riesgo de descalce;

GTP/PBS/HK/A-MB

V) que, a efectos de realizar los pagos de las obligaciones por intereses y amortizaciones de los instrumentos de financiamiento garantizados por el Estado, el artículo 2° del Decreto N° 125/024, de 2 de mayo de 2024, habilita al Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a monitorear las respectivas cuentas bancarias creadas a esos efectos;

VI) que por el artículo 5° del Decreto N° 125/024, de 2 de mayo de 2024, y la cláusula séptima del Convenio de 31 de mayo de 2024 referido anteriormente, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias debe adoptar todas las medidas y/o acciones para dar cumplimiento a las obligaciones que asuma en virtud de repagar los instrumentos de deuda garantizados por el Estado;

ATENTO: a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Asesoría Macroeconómica y Financiera y la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 20.208, de 1° de noviembre de 2023 y el artículo 3° de la Ley N° 15.437, de 27 de julio de 1983;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébase el otorgamiento de la garantía soberana, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 20.208, de 1 de noviembre de 2023, respecto de la operación de emisión de títulos de deuda privada a ser emitidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias en unidades indexadas y adquiridos por el Banco de la República Oriental del Uruguay por hasta el equivalente a US\$ 80:000.000 (dólares estadounidenses ochenta millones), por el plazo de dos años, para hacer frente a las obligaciones en materia de pago de prestaciones de la seguridad social.

2º) Designanse a la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche y a el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento del Contrato de Garantía referido en el numeral anterior de la presente Resolución.

3º) Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a designar un veedor, en el marco de lo previsto por los artículos 2º y 5º del Decreto N° 125/024, de 2 de mayo de 2024, y la cláusula séptima del Convenio de 31 de mayo de 2024, a fin de monitorear el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias establecidas en la normativa referida.

4º) Designanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez, Gabriela Tobías Pedronzo y Pablo Bazán Silvera, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

5º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración de los Contratos referidos.



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

6º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas. Pase a la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos. Cumplido, archívese.

2024-5-1-0002870

Handwritten initials and signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.
LACALLE POU LUIS

GTP/PBS/HK/A-MB